REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720190058O

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS MEDINA ROA.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial y pese al mismo, el despacho no advierte solicitud alguna de la parte interesada que se encuentre pendiente por resolver, de allí que no se entiende el ingreso del expediente al despacho.

En vista de lo anterior, se requiere a la secretaría para que, en lo sucesivo se abstenga de hacer ingresos al despacho de expedientes sin justificación alguna (inciso 1º del artículo 109 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720190073 8

Liquidación Patrimonial de ROBERTO ARTURO ASTRALAGA.

En atención a los pedimentos elevados por el concursado y examinada nuevamente toda la actuación, el despacho evidencia que si bien en su momento se remitió vía correo certificado los oficios dirigidos a los despachos judiciales del país, tambien lo es, que no hay prueba de que a dichas misivas se les hubiere dado el trámite respectivo, tan es así que dentro del plenario no obra contestación alguna por parte de alguna sede judicial, y es por lo que el despacho, previo a continuar con el curso normal del presente asunto, dispone:

1. Por secertaría, actualícese los oficios No. 3113 y 3114, y proceda nuevamente con su diligenciamiento ante la entidad respectiva.

2. Suminístresele al liquidador el link de acceso al expediente, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo, conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720200088

Demandante: WILSON SANDOVAL DUEÑES.

Demandado: ELIECER BELTRAN CALDERON.

Recibidas las comunicaciones emanadas de la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad para las Víctimas, de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, agréguense a las diligencias para los fines del caso.

De otro lado, el anterior certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de este asunto, agréguense al plenario para los fines pertinentes.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del proceso, por la parte demandante procédase a dar estricto cumplimiento al auto de fecha 13 de agosto de 2021, por el cual se le requirió para que procediara con los actos procesales correspondientes para continuar con el proceso, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720210037

Demandante: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado: MIGUEL DARIO JIMENEZ ABELLA Y OTROS.

Encontrándose el expediente al despacho para resolver lo pertinente, se tiene que, en vista de que la demandada MARIA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ, no acreditó el derecho de postulación que le asiste para efectos de actuar en causa propia, por virtud de la cuantía del presente asunto, el despacho se abstiene de darle trámite a los escritos presentados por aquella el 12 y 13 de septiembre de 2022.

Ahora, como quiera que ya se encuentra integrada la *litis*, es por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

En cuanto a los pedimentos del demandante referentes a la solicitud de sentencia, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Así mismo, por secretaría suminístresele al doctor CARLOS ANDRES BERNAL PARRA - Agente del Ministerio Público - Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles, el link de acceso al expediente, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo, conforme lo solicitado en los escritos vistos en los archivos digitales No. 62 y 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720210037

Demandante: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado: MIGUEL DARIO JIMENEZ ABELLA Y OTROS.

La parte demandante JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ, citó a proceso ejecutivo a MIGUEL DARIO JIMENEZ ABELLA, NATHALIE ELIZABETH JIMENEZ ROMERO y MARIA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720210003 7

Demandante: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado: MIGUEL DARIO JIMENEZ ABELLA Y OTROS

En atención al escrito presentado por el demandado MIGUEL DARIO JIMENEZ (archivo No. 55), téngase en cuenta por el mismo que, al no tener la calidad de abogado y en vista de la cuantía del proceso, lamentablemente no puede ser escuchado dentro del presente asunto; sin embargo, por secretaría póngase en concocimiento de la parte demandante dicho escrito, para los fines a que haya lugar.

Ahora, en cuanto al escrito visto en el archivo No. 57, se le reitera al demandado, que no puede ser escuchado, sin embargo, sea menester indicarle que en todo caso, para efectos de la liquidación del crédito, bien puede conferir poder a un profesional del derecho para que por intermedio de este pueda presentar la misma, o en su defecto, igualmente puede solicitar el amparo de pobreza si se encuentra dentro de las ciscunstancias de que trata el artículo del artículo 151 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720210034 7

Causante: JOSE JOAQUIN BOGOTÁ PEREZ

En atención a la solicitud presentada de consuno por los apoderados de todos los herederos intervinientes dentro del presente asunto y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161-2 del C.G. del Proceso, SUSPENDASE el presente proceso por el término de seis (6) meses, conforme lo solicitado en los escritos allegados para el efecto, lo que comenzará a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720210040 9

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CAMILO ANTONIO OTERO LEON.

Téngase en cuenta para los efectos del caso, que el doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO se encuentra notificado en debida forma en su calidad de curador *ad-litem* del demando CAMILO ANTONIO OTERO LEON, y quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones.

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, una vez se encuentre notificado el acreedor prendario, se continuará con el curso normal del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720210040 9

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CAMILO ANTONIO OTERO LEON.

Recibidas las comunicaciones emanadas por la Secertaria de Transito de Ibague, agréguense a las diligencias para los fines del caso.

Ahora, en cuanto a la comunicación emitida por la Secretaría de Movilidad por la cual se acredita la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo objeto de cautela (archivo digital No. 43), agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, previo a resolver lo pertinente frente a la aprehensión del rodante, por la parte ejecutante indíquese en qué parqueadero debe dejarse a disposición el mentado automotor, como quiera que, no hay registro de parqueaderos autorizados por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para esta ciudad.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 462 del C.G. del P., se ordena la citación de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, cuyos créditos se harán exigibles sino lo fueren, para que lo hagan valer dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; por la parte actora procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100965

Demandante: MARIA EMILSEN SANCHEZ AMADO.

Demandado: LUIS EDUARDO SANTA.

El anterior certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de este asunto, agréguense al plenario para los fines pertinentes.

Ahora, sería del caso contionuar con el curso del presente asunto al tenor de lo normado en el artículo 409 del c. G. del proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, sin embargo, revisado el dictamen pericial allegado por la parte demandante con la demanda, se evidencia que el mismo, no cumple con los presupuesto del inciso 3º del artículo 406 de la codificación citada, ya que, en primer lugar, este no se efectuó con la revisión completa del predio, pues allí se manifestó que se hizo sobre un inmueble similar, debido a que no fue posible acceder al interior del mismo, y por otro lado, tampoco se determinó el tipo de división que fuera procedente y la partición si fuere del caso, tal como lo predispone la norma en comento, de allí que se hace necesario que por la parte demandante, proceda de conformidad para tal finalidad.

Así entonces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, allegue el dictamente pericial de conformidad con el artículo 406 del C.G. del Proceso, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220021 7

Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.

Demandado: FABIAN ALBEIRO UREÑA PACHECO.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho al tenor de lo normado en el artículo 92 del C.G. del Proceso, DISPONE:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.

3. Déjense las constancias del caso.

4. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200236

Demandante: NANCY CECILIA PULIDO ARIZA.

Demandad: JESICA ALDANA AGUILAR.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en su momento por el superior y siendo del caso abocarse el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por la parte demandante y pese a lo señalado, apórtese el avalúo catastral del bien a incluir dentro de la sociedad de hecho, para los efectos del artículo 26 del C. G. del P.

2. Apórtese el certificado de tradición el bien (automotor) que pretende incluir dentro de la sociedad de hecho.

3. Teniendo en cuenta que, se está solicitando el pago de perjuicios (intereses de mora), deberá indicarlos de manera concreta y discriminada, efectuando igualmente el juramento estimatorio frente a los mismos, conforme a lo normado en el artículo 206 *idem*.

4. Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001, pues si bien se solicitó medida cautelar, esta se torna inviable para esta clase de asuntos; lo anterior, como quiera que la constancia de conciliación allegada, no hace referencia a los asuntos que aquí se persiguen.

5. Acredítese que, se le envió a la parte demandada copia de la solicitud de prueba anticipada, al tenor de lo previsto en la mencionada Ley 2213 de 2022.

6. Del escrito subsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo

7. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200344

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JHON ALEXANDER ESCARRAGA SILVA.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado JHON ALEXANDER ESCARRAGA SILVA se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200344

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JHON ALEXANDER ESCARRAGA SILVA.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., citó a proceso ejecutivo a JHON ALEXANDER ESCARRAGA SILVA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.800.000.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200344

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JHON ALEXANDER ESCARRAGA SILVA.

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento al auto anterior, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo objeto de cautela y de propiedad de demandado, cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado, y el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la parte demandante en el escrito allegado para el efecto (folio 2 - archivo digital No. 31), bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicho extremo. Anéxese copia del referido escrito en el cual figura la dirección concreta de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200344

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JHON ALEXANDER ESCARRAGA SILVA.

En atención al escrito de cesión de derechos, previo a resolver lo pertinente, por los peticionarios alléguense todos los documentos que señala como anexos y que son referentes a poderes generales y especiales, así como la existencia y representación de la entidad cesionaria, como quiera que estos no fueran aportados a pesar de haber indicado que así lo fue.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200543

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM FERNEY SABOGAL CRUZ.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada WILLIAM FERNEY SABOGAL CRUZ se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por último, recibidas las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguense a las diligencias para los fines legales del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200543

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM FERNEY SABOGAL CRUZ.

La parte demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., citó a proceso ejecutivo a WILLIAM FERNEY SABOGAL CRUZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.600.000.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220054 3

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM FERNEY SABOGAL CRUZ.

En su momento se resolverá lo referente a la solicitud de entrega de dineros, como quiera que por el momento, no se dan los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220081 3

Demandante: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: MARIELA RUBIANO.

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por el apoderado, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución; sin embargo por esa misma razón, se conmina al extremo activo para que proceda a efectuar la entrega directa del pagaré base de ejecución a la demandada para efectos de honrar el pago total de la obligación acaecido.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720220116**2**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ELIZABETH HOLGUIN ACEVEDO.

En atención a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte acreedora y en vista de que, el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. Por Secretaría OFICIESE.

3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial o a quien ellos faculten para el efecto.

4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y al parqueadero.

5. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta que, la presente solicitud de aprehensión fue por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086**.

Hoy, **17 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00989-00
Demandante: ROSE MERY GARCIA
Demandado: DERLY ALEJANDRA ESPINEL e INDETERMINADOS.

Revisada la totalidad del infolio denota el despacho que en la anotación No. 13 del FMI No. 50N-20134248, materia de proceso, aparece que se dispuso la cancelación de la anotación No. 5 cuyo acreedor hipotecario se ordenó citar en el auto admisorio de demanda con lo cual dicha notificación ya no se hace ya necesaria.

También se evidencia que la curadora designada Dra. NANCY LILIANA MUÑOZ SÁNCHEZ, fue designada en auto del 16 de septiembre de 2021, únicamente representación de la demandada DERLY ALEJANDRA ESPINEL quien en su momento contestó la demanda sin proponer excepciones, no obstante de haberse surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, con lo cual se deberá corregir el auto del 22 de abril de 2022, así como designarse a la mencionada togada como curador ad litem de las personas indeterminadas en el presente asunto, por economía procesal.

Por lo el Despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el núm. 6 del proveído adiado el 09 de octubre de 2019 así como todas las actuaciones derivadas de dicho numeral, en atención a lo aquí expuesto.

2. Corregir el inc. 1º del auto adiado el 22 de abril de 2022, indicando que la Dra. NANCY LILIANA MUÑOZ SÁNCHEZ se notificó en debida como de curador ad litem en representación de la demandada DERLY ALEJANDRA ESPINEL y no como se indicó en el inciso que aquí se corrige.

3. Por economía procesal, se designa como curador ad litem en representación de las personas indeterminadas previamente emplazadas a la mencionada Dra. NANCY LILIANA MUÑOZ SÁNCHEZ, quien puede ser contactada en la dirección electrónica nancy35121@hotmail.com y celular 3118282273, quien deberá notificarse del auto admisorio de la demanda, en el término de cinco (5) días,

contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Líbrese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Se advierte que el cargo será de obligatorio cumplimiento y se entenderá aceptado con el acto de notificación personal del auto admisorio proferido dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**

Hoy, **17 de Julio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-059-2018-00628-00
Demandante: FERNEY SANTAMARIA MORENO
Demandado: COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.

Vistas las peticiones, el informe de depósitos judiciales que anteceden y revisada la totalidad del plenario, el juzgado dispone:

1. Por Secretaria elabórense las comunicaciones de desembargo ordenadas en el auto en firme del 15 de octubre de 2019, que terminó el proceso por transacción.

2. Entréguese a la convocada COMPANY SERVICE FOOD S.A.S., la suma de $68.797.432,oo, como suma neta después descontada la comisión bancaria e IVA, como da cuenta la documental adosada por la pasiva, previa verificación de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-01283-00
Demandante: G Y J FERRETERIAS S.A.
Demandado: JAVIER DIAZ BUENDIA y OTROS.

Téngase en cuenta que el apoderado de la actora dio cumplimiento al proveído adiado el 12 de diciembre de 2022, exponiendo que era su voluntad el proseguir la ejecución con los convocados LERNER SCHRAER SAMUEL RICARDO, ESPITIA CAMARGO GARY EBERTO, COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS DE ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA COINSES SAS, JAIME SÁNCHEZ GIRALDO y JAVIER DÍAZ BUENDÍA.

Con todo, es del caso exponer que las medidas cautelares correspondientes a la entidad en reorganización SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S., fueron ya puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades para el mencionado trámite de reorganización mediante proveído del 27 de abril del 2.021.

De otro lado, ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al despacho fin de proveer lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00327-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MARÍA GEMMA RODRÍGUEZ URREA.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguense a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 01 de noviembre de 2022, por aviso de conformidad con lo estipulado por en los art. 291 y 292 del C.G. del P., quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$3.200.000.oo, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01481-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MIRYAM YANETH FINO GONZÁLEZ.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, la Policía Nacional y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciese.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo objeto de las pretensiones, que se encuentra ubicado en el parqueadero CIJAD S.A.S., a la parte demandante. **Ofíciese.**

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00584-00
Demandante: CARLOS JULIO PINZÓN GOMEZ.
Demandado: MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ DE PINZÓN.

Vistas las peticiones y documentales aportadas al proceso, el Despacho dispone:

1**.** Se reconocer personería a la Dra. YAISA MAGALY SALAZAR BENITEZ como apoderada judicial del demandante en los termino y para los fines del poder conferido.

2. Por Secretaría, procédase a quitar del presente expediente digital el archivo denominado “14MemorialNotificacion.pdf”, a fin que sea debidamente agregado al proceso para el cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE (2)

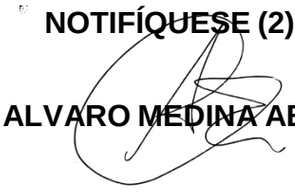

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00584-00
Demandante: CARLOS JULIO PINZÓN GOMEZ.
Demandado: MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ DE PINZÓN.

En cuanto a las peticiones de cancelación del embargo decretado por este despacho sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 50C-451813, erigidas por la apoderada judicial del señor SEGUNDO DOSITEO MARTÍN RIAÑO, las mismas serán denegadas por no darse ningún de los presupuestos del art. 597 del C.G. del P.

Con todo cabe acotar que, si bien en oficio 0393 del 21/04/2023 proferido por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta misma urbe, se ordenó al Registrador de instrumentos públicos –zona Centro – de esta misma municipalidad, se abstuviera de realizar inscripciones de actos que modificaran la situación jurídica del identificado bien, itérese, dicha orden se impuso al registrador mencionado por lo cual no es imperativa para autoridad administrativa o judicial diferente y por tanto no vinculante para este estrado judicial y, para lo cual le asiste el derecho al peticionario de adelantar las acciones administrativas del caso para que el registrador oficiado cumpla con la orden impuesta.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00297-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: KEILA DANIELA FERNÁNDEZ CASTRO.

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de placa DZR572 No. Motor: A812UD50354 y No. Chasis: 9FB5SREB4JM027700. Ofíciese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00304-00
Demandante: PORVENIR S.A. AFP
Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término concedido en auto de fecha 31 de mayo de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00302-00
Demandante: ROSA EVELIA ARIAS ALFONSO
Demandado: HEREDEROS DE MARCO ANTONIO OLAYA HERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término concedido en auto de fecha 31 de mayo de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00493-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CLÍNICA DENTAL MILLENIUM S.A..

Vista la petición que antecede erigida por el apoderado de la actora y de conformidad con el art. 314 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda.

SEGUNDO: NO DISPONER la cancelación de medidas, toda vez que no fueron ordenadas. Ofíciese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción en favor de la parte actora.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00825-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.
Demandado: CARLOS ANDRÉS TORRES PIÑEROS.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término concedido en auto de fecha 31 de enero de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00838-00
Demandante: JOSÉ EMILIANO AZA.
Demandado: OSIAS ZABALA SÁNCHEZ y OTROS,

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 31 de enero de 2023, pues si bien aportó nuevas fotografías de la valla, no cumplió con la carga de acreditar el pago de las expensas ante la ORI a fin de proceder con la inscripción de demanda, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada por **JOSÉ EMILIANO AZA**, contra **OSIAS ZABALA SANCHEZ, LADIS MAIA POLO RAMOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00895-00
Demandante: ALTERNA CAPITAL SAS.
Demandado: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

Vencido en silencio el traslado de que trata el art. 312 del C.G. del P., dispuesto en el proveído adiado el 31 de enero de 2023, como da cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción aportado y suscrito por los extremos en litis.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente EJECUTIVO de **ALTERNA CAPITAL SAS contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, **sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, en virtud de la transacción aportada, dejándose las constancias del caso.**

QUINTO: Sin costas

SEXTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00864-00
Demandante: NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S
Demandado: GERMAN RODRÍGUEZ ARDILA.

Téngase en cuenta para todos los fines legales que haya lugar, que el apoderado de la actora manifestó que el proceso de negociación de deudas del señor GERMAN RODRÍGUEZ ARDILA fue remitido al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para llevar a cabo la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor el cual cuenta con radicado No. 11001400300820210059500.

Permanezca el proceso en secretaría, en espera de petición de parte.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **086.**
Hoy, **17 de Julio de 2023**.
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

YRC